



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COORPORAICON PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FUNIANFUTURO
DEMANDADO	YHON JAIRO CEBALLOS BEDOYA
RADICADO	170014003001 2019 0030900
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 09 de octubre de 2.020; notificada por estados del 13 de octubre de 2.020, para que en el término de treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar la designación al curador ad litem, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CAUNTÍA , promovida por COORPORAICON PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FUNIANFUTURO en contra de YHON JAIRO CEBALLOS BEDOYA.

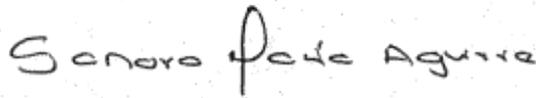
SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado YHON JAIRO CEBALLOS BEDOYA (C.C. 1.053.784.086) identificado con placa 0NM73E de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**789a15a115fb6d1503c396738a192e660391a80452bb5e9df50aaf413aa6e
70c**

Documento generado en 07/12/2020 03:49:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 153 fijado el 09 de diciembre de 2.020 a las 7:30 a.m.